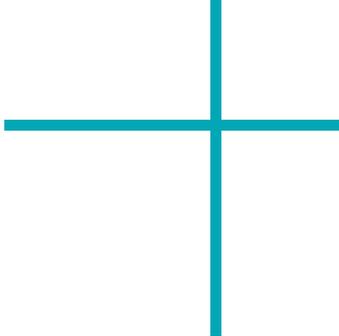




**PROPUESTA:**  
PRINCIPIOS  
DE DERECHO DE  
**ACCESO A LA  
INFORMACIÓN  
EN SITUACIONES  
DE EMERGENCIAS  
SANITARIAS**



# INTRODUCCIÓN

La ausencia de políticas y principios de transparencia y acceso a la información en tiempos de catástrofes sanitarias ha provocado descoordinación de las autoridades, improvisación y limitación de labores primordiales de los organismos garantes en la materia. En ciertos países de la región, esta situación incluso ha provocado una vulneración del derecho de acceso a la información de la ciudadanía, derecho llave para conservar la salud, la seguridad y la integridad física de las personas, así como conocer otros derechos.

Estos principios de acceso a la información en tiempos de emergencias sanitarias buscan dar respuesta a los retos y desafíos que enfrentan los Estados para garantizar el derecho a la información en coyunturas extraordinarias. Este documento es una propuesta inicial que busca detonar la discusión regional para integrar reflexiones y aportes a un documento final de directrices que sirva de referencia para la región. Esta propuesta se realizó tomando como base buenas prácticas de la región, e insumos creados por organizaciones y redes expertas en transparencia y acceso a la información, entre otros. Un punto de partida fundamental para la elaboración de este trabajo fueron las recomendaciones y resoluciones de organismos internacionales que detallamos a continuación.

El 19 de marzo, los Relatores para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa emitieron una [declaración conjunta](#) donde señalan que: “La salud humana no sólo depende del fácil acceso a la atención sanitaria. También depende del

---

fácil acceso a la atención sanitaria. También depende del acceso a información precisa y oportuna sobre la naturaleza de las amenazas y los medios para protegerse a sí mismo, a su familia y su comunidad.” En el punto tercero de esta declaratoria, los expertos instan “a todos los gobiernos a que apliquen firmemente sus leyes de acceso a la información para garantizar que todas las personas, especialmente los periodistas, tengan acceso a la misma.”

El 20 de marzo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el [comunicado 060/20](#) donde junto con su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) reconocen que:

Frente a estados de emergencia, los Estados pueden adoptar restricciones temporales a los derechos humanos. [Pero] estas medidas deben sujetarse a la estricta observancia de la finalidad de salud pública, estar acotadas temporalmente, tener objetivos definidos, además de ser estrictamente necesarias y proporcionales al fin perseguido. Adicionalmente, los Estados no pueden suprimir o prohibir los derechos y las libertades de manera genérica y, en especial, no deben limitar la libertad de los medios de comunicación, las organizaciones y liderazgos sociales o políticos, para buscar y difundir información por cualquier medio.

En todo caso, la Comisión exhorta a los Estados y a las instituciones de derechos humanos a garantizar el acceso a los mecanismos de denuncia y protección frente a posibles limitaciones indebidas o violaciones de derechos derivadas de tales medidas que garanticen transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, consentimiento informado, acceso a la justicia y debida reparación.

Asimismo, los Estados deben observar la obligación positiva de informar en forma completa, permanente y veraz sobre la evolución epidemiológica de la pandemia y las medidas que adoptan para combatirla y emitir directivas precisas dirigidas a prestadores de salud para preservar la privacidad de las personas afectadas en cuanto a su estado de salud. En especial, las personas con liderazgo político en los diferentes niveles de gobierno tienen una alta

---

responsabilidad en coordinar con los órganos rectores en materia de salud, asegurando que sus mensajes sean coherentes con los hallazgos científicos y las medidas adoptadas.

El 10 de abril, la CIDH publicó la [resolución 1/2020](#) titulada *Pandemia y derechos humanos en las Américas* cuya recomendación 32 subraya la importancia de:

(...) asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público. Los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, así como informar proactivamente, en formatos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre los impactos de la pandemia y los gastos de emergencia, desagregados de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. En los casos de postergación de los plazos de solicitudes de información en asuntos no vinculados a la pandemia, los Estados deberán fundamentar la negativa, establecer un espacio temporal para cumplir la obligación y admitir la apelación de estas resoluciones.

# PRINCIPIOS DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS SANITARIAS

## 01 **GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

En un contexto de emergencia sanitaria, la información es un insumo estratégico que puede salvar vidas. Acceder a la información pública se torna indispensable para conocer la actuación de la administración y evitar la arbitrariedad en la toma de decisiones públicas.

A pesar de las circunstancias extraordinarias en las que se encuentra el Estado, se debe hacer todo lo posible y necesario para garantizar el acceso a la información que es un derecho llave, que permite el ejercicio de otros derechos fundamentales.

## 02 **PRIORIZAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA EMERGENCIA**

Uno de los elementos más importantes para conservar la salud es el acceso a información precisa sobre sus causas, efectos y las formas para cuidar su persona, a su familia y su comunidad.

En tiempos de emergencias sanitarias, los gobiernos no solamente tienen la obligación de proporcionar en todo momento información veraz y oportuna en materia de salud, sino también aquella que revista un interés público que permita conocer, evaluar y controlar las acciones del gobierno, tales como las ayudas económicas a los diferentes sectores de la población o la erogación de fondos públicos dirigidos a enfrentar la emergencia sanitaria.

## 03 **NO ESTABLECER LIMITACIONES GENERALES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

El derecho de acceso a la información no puede restringirse de manera absoluta ya que es un derecho fundamental para el ejercicio de otros derechos, entre ellos el de la salud. En ese sentido, los Estados deben abstenerse de decretar medidas provisionales que suspendan *de iure* o *de facto* y de forma absoluta el derecho de acceso a la información basadas en razones de seguridad u orden público.

El aplazamiento desproporcionado de los plazos para responder a las solicitudes de información pública, o la suspensión de los plazos de los procesos que se siguen ante los órganos garantes, en la práctica constituyen una limitación excesiva del derecho de acceso a la información, que viene a vaciar de contenido y a anular en gran medida este derecho humano fundamental.

## 04 **LAS LIMITACIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBEN TENER BASE EN LA LEY, SER PARTICULARES, PRECISAS, TEMPORALES, EXCEPCIONALES Y RESPETAR LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES.**

En caso de que los gobiernos establezcan limitaciones al derecho de acceso a la información, éstas deben afectar sólo la información no vinculada a la atención de la emergencia. Además, estas limitaciones deben tener base en la ley; y ser proporcionales, particulares, precisas y temporales, respetando los estándares internacionales. Los órganos garantes deberán establecer plazos razonables para dar respuesta a las solicitudes de información y priorizar que se mantenga la posibilidad de apelar las resoluciones en todo momento.

Según los estándares internacionales en materia de información, incluso en temas de seguridad nacional relacionados con la salud pública, los Estados deben garantizar la aplicación de una prueba de daño al momento de limitar la información, y garantizar la

aplicación de una prueba de daño al momento de limitar la información, y garantizar la máxima publicidad de temas relacionados con la garantía de derechos, como es la salud pública. Se debe establecer un punto de equilibrio entre la divulgación y clasificación que privilegie el goce de derechos humanos y la libertad de expresión e información.

## 05 **IMPULSAR POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA EN LOS SECTORES PRIORITARIOS**

Es primordial contar con el máximo disponible de información veraz y oportuna de manera proactiva, sobre todo la relacionada con el sector salud y la emergencia sanitaria. La transparencia proactiva, focalizada y socialmente útil, es una forma de transmisión de información expedita y eficaz que se debe privilegiar en situación de emergencia.

Es importante que se difunda esta información en formatos abiertos que permitan su reutilización. El uso de herramientas como portales con datos en tiempo real sobre infecciones, muertes, localización de casos y medidas para hacer frente a la crisis económica derivada de la contingencia sanitaria, facilitarán la preservación de la salud y el bienestar de la población. Consecuentemente, la falta de dicha información proactiva puede generar riesgos a la integridad física y emocional de las personas, así como al ejercicio de sus derechos humanos.

## 06 **GARANTIZAR QUE LA INFORMACIÓN LLEGUE A LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

Impedir que exista asimetría en la información con la que cuenta la ciudadanía es uno de los elementos más relevantes para prevenir y mitigar los efectos de las emergencias sanitarias y la desinformación.

Los gobiernos tienen la obligación de acercar la información a personas con acceso limitado a Internet, personas en condición de

discapacidad, hablantes de otras lenguas y cualquier otro grupo en situación vulnerable en lenguaje de señas, lenguas indígenas, en formatos orales, a través de radios comunitarias, o a través de cualquier otro medio para que esta población pueda tomar decisiones y asegure su derecho a la salud, al igual que el resto de la ciudadanía. Para cumplir con este principio, es importante que los estados garanticen un acceso equitativo al internet.

## 07 **LOS ÓRGANOS GARANTES DEBEN SEGUIR CON LAS ACTIVIDADES PRIORITARIAS QUE PERMITEN EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

La información es clave para prevenir y combatir adecuadamente las emergencias sanitarias. Ante situaciones de emergencia, hay una urgencia de información confiable y veraz. Por ello, las instituciones encargadas de velar por el acceso a la información no podrán suspender actividades prioritarias y deberán establecer plazos razonables para actividades no prioritarias; así como vigilar el cumplimiento de dichos plazos para que se cumpla con la mayoría de sus actividades mandatadas.

## 08 **IMPULSAR UN TRABAJO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES**

Los órganos garantes del derecho de acceso a la información deben coordinarse con los sectores responsables de atender la emergencia sanitaria y sus efectos para proporcionar información a la población. También deben asegurar que sus mensajes posean información fidedigna, que dé certidumbre y sean coherentes con los hallazgos científicos y las medidas adoptadas para combatir los efectos de catástrofes sanitarias.

## 09 **HOMOLOGACIÓN DE INFORMACIÓN EN UN SITIO ÚNICO**

La multiplicidad de fuentes de información y la propagación de información falsa sobre la emergencia sanitaria puede impedir que se tomen medidas adecuadas para prevenir y mitigar sus efectos. Por ello, se hace necesario un sitio único de información que la presente de manera agrupada, actualizada, sistematizada, en formatos abiertos y con enlaces a otros micrositos para su verificación. Asimismo, se requiere que la información contenida sea fidedigna.

## 10 **USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA ASEGURAR EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS**

Los obstáculos en el intercambio de información entre organismos gubernamentales deben paliarse a través del uso de nuevas tecnologías de innovación y comunicación que facilitan el flujo de información en tiempo real y posibilitan el trabajo desde cualquier lugar con el mínimo de insumos tecnológicos; logrando prescindir, en muchos casos, de los archivos físicos que se encuentran en las oficinas de las agencias gubernamentales.

---

## METODOLOGÍA

La presente propuesta fue elaborada a partir del trabajo de nuestra organización miembro **Fundar - Centro de Análisis e Investigación** (México), con el apoyo y coordinación de la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información.

## ORGANIZACIONES MIEMBRO DE LA ALIANZA REGIONAL

- Acción Ciudadana (AC) – Guatemala
- Artigo 19 – Brasil
- Asociación Nacional de la Prensa (ANP) – Bolivia
- Centro de Archivos y Acceso a la Información (Cainfo) – Uruguay
- Comité por la Libre Expresión (C-libre) Honduras
- Espacio Público - Venezuela
- Fundación Democracia sin Fronteras (FDsF) – Honduras
- Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES) - El Salvador
- Fundación Ciudadanía y Desarrollo (FCD) - Ecuador
- Fundación Violeta Barrios de Chamorro (FVBCH) – Nicaragua
- Fundar, Centro de Análisis e Investigación – México
- Instituto de Derecho y Economía Ambiental (IDEA) – Paraguay
- Instituto de Prensa y Libertad de Expresión (IPLEX) - Costa Rica
- Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH) - Cuba
- Participación Ciudadana (PC) - República Dominicana
- Transparencia por Colombia – Colombia
- Transparencia Venezuela –Venezuela

## SUSCRIBEN A ESTE DOCUMENTO:

Acompañan y suscriben a estas recomendaciones diferentes organizaciones y redes de la sociedad civil cuyo listado completo puede ser consultado [aquí](#).